

AUTO No. 06742

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado 2003ER6365 del veintisiete (27) de Febrero de 2003, el señor LEOVIGILDO RIAÑO GACHARNÁ, personero local, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, que se realizará *"visita técnica a la fábrica de muebles en madera ubicada en la transv. 77B Bis No. 57 Z-15 sur, a fin de constatar si dicha fábrica viene contaminando el medio ambiente en ejercicio de la actividad comercial."*

Que el día Tres (3) de Octubre de 2003, profesionales de la Subdirección Ambiental sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita técnica al establecimiento denominado "JOSE ALEXANDER ROQUERO", de propiedad del señor JOSE ALEXANDER ROQUERO, ubicado en la Calle 57 Z No. 77 - 51 Sur, todo lo cual quedo registrado en el Acta que consta a folio 2.

Que con base en lo anterior, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, emitieron el Concepto Técnico No. 6560 del 10 de Octubre de 2003, en el que se concluyó que:

- "Se requiere al señor José Alexander Roquero para que implemente dispositivos de control que aseguren la adecuada dispersión del material particulado y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o a los transeúntes y dar así cumplimiento al Art. 23 del Decreto 948/95. Se sugiere dar un plazo máximo de treinta (30) días.
- De acuerdo a la visita realizada se requiere al señor José Alexander Roquero para que registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los Art. 64 al 68 del Decreto 1791/96. Se sugiere dar un plazo máximo de ocho (8) días.
- Se sugiere oficiar a la alcaldía Local de Ciudad Bolívar para lo de su competencia"

Que el día primero (1) de Marzo de 2004, mediante radicado N° 2004EE5422, la Subdirección jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, requirió al señor JOSÉ ALEXANDER ROQUERO, como representante legal de la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector carpintería, ubicada en la Calle 57 Z No. 77 - 51 Sur, para que:

"(...) en el término de 30 días contados a partir del recibo del presente requerimiento:

- Implemente las medidas necesarias para el control de la contaminación atmosférica implementando ductos o dispositivos para la adecuada captación de material particulado que impidan causar con ello molestia a los vecinos o a los transeúntes conforme al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

En un término de 8 días contados a partir del recibo del presente requerimiento:



AUTO No. 06742

- Registre el libro de operaciones de su actividad comercial ante el Sector Industrial Forestal del DAMA, conforme a los artículos 64 al 68 del Decreto 1791 de 1996.”

Que mediante Radicado 2005ER8723 del 10 de Marzo de 2005, se interpuso queja anónima contra el establecimiento ubicado en la “Diagonal 57Z A Bis A Sur 77 51”

Con base en lo anterior el día 20 de Junio de 2005, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, realizó visita técnica al establecimiento ubicado en la Diagonal 57Z A Bis No. 77 – 51 Sur, de propiedad del señor JOSE ALEXANDER ROPERO. Todo lo cual quedo registrado en el Acta que obra a folio 11.

El día 30 de Junio de 2005, profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones, elaboraron el concepto técnico No. 5240 en el cual concluyeron que “Desde el punto de vista técnico se concluye que el industrial no dio cumplimiento a lo solicitado por el DAMA en el Requerimiento EE No. 5422 del 01-03-2004 (...)”

Que el día 09 de Junio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita técnica al establecimiento denominado “FABRICA DE ARMARIOS”, representada legalmente por el señor JOSE ALEXANDER ROPERO, ubicado en la Diagonal 57 Z bis A No. 77 – 51 Sur, todo lo cual quedo registrado en el acta No. 532.

Con base en la visita realizada, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 06964 del 12 de Agosto de 2014, en el cual se concluyó que:

“- Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la pagina web, se verificó que el señor Jhon Alexander Roperero con C.C. N° 80.232.389 posee un solo establecimiento dedicado a la fabricación de muebles con razón social INDUSTRIA DE MUEBLES OCCIDENTE, cuentan con registro mercantil activo y último año de renovación 2013.

- Verificando la ubicación del nuevo establecimiento consultando La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, se evidenció que éste se encuentra localizado en el Lote 4, Finca La Marina, Vereda de San Benito zona del Sumapaz, encontrándose fuera de la jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”

AUTO No. 06742
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: "*...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 *ibidem*, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06964 del 12 de Agosto de 2014, el establecimiento denominado "FABRICA DE ARMARIOS", de propiedad del señor JOSE ALEXANDER ROPERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.389, ubicado en la Diagonal 57 Z bis A No. 77 – 51 Sur, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente DM-08-2005-975 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08-2005-975

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. DM-08-2005-975 de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la CAR Cundinamarca para que adelante las investigaciones pertinentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06742

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2005-975

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C:	1032414332	T.P:	210648	CPS:	CONTRATO 535 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/08/2014
Revisó: Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRATO 534 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/08/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	5/12/2014